



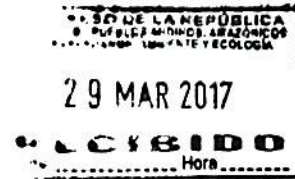
PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho Ministerial

San Isidro, 29 MAR. 2017

OFICIO N° 099 -2017-VIVIENDA/DM



R-1028

Señora Congresista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1035/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de defensas ribereñas y limpieza de cauces de los ríos en todo el territorio nacional".

Referencia : Oficio N° 2014-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita opinión, respecto al Proyecto de Ley N° 1035/2016-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de defensas ribereñas y limpieza de cauces de los ríos en todo el territorio nacional*".

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 487-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

INFORME N° 489-2017-VIVIENDA-OGAJ

A : EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Jefe de Gabinete de Asesores

C.C. : CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

RUPERTO ANDRÉS TABOADA DELGADO
Secretario General



Asunto : Remite opinión legal Proyecto de Ley N° 1035/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de defensas ribereñas y limpieza de cauces de los ríos en todo el territorio nacional".

Ref. : a) Oficio N° 2014-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Informe Técnico Legal N° 036-2017-VIVIENDA/MVU-DGPRVU-Rdl-Vmz
c) Informe N° 125-2017-VIVIENDA/MVU-DGPRVU (HT N° 00046296-2017 Externo)

Fecha :

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 2014-2016-2017/CPAAAAE-CR de fecha 17.03.2017, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1035/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de defensas ribereñas y limpieza de cauces de los ríos en todo el territorio nacional", en adelante el Proyecto de Ley.

1.2. Con Informe N° 125-2017-VIVIENDA/MVU-DGPRVU de fecha 28.03.2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo – DGPRVU, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 036-2017-VIVIENDA/MVU-DGPRVU-Rdl-Vmz de fecha 28.03.2017, concluyendo en lo siguiente: "(i) La entidad competente para evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley es el Ministerio de Agricultura y Riego, teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional del Agua – ANA se encuentra adscrita a ese Sector, en atención a las competencias y funciones que ejerce; (ii) No resulta necesaria una partida presupuestal especial para los fines mencionados en el proyecto, por cuanto las instituciones involucradas en la gestión del riesgo de desastres cuentan con el Programa Presupuestal 0068 de Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PREVAED; (iii) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS como miembro integrante del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD y del Programa Presupuestal de Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PREVAED, cumple con atender las emergencias con maquinaria para la descolmatación, limpieza de cauces y remoción de escombros a través del Programa Nuestras Ciudades – PNC; y (iv) La iniciativa legislativa podría mejorarse si se focaliza en la efectivización y monitoreo, control y fiscalización de los roles que cumplen las entidades que conforman el SINAGERD en la etapa de prevención del riesgo de desastres y las que conforman el PREVAED."



II. ANÁLISIS

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1. El proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de defensas ribereñas, tratamiento de cuencas altas, mantenimiento y consolidación de cauce y drenaje para el control de fajas marginales, en todo el territorio nacional, con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

DE LOS INFORMES TÉCNICOS

- 2.2. En el Informe Técnico Legal N° 036-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-Rdl-Vmz, la DGPRVU señala: "(i) La entidad competente para evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley es el Ministerio de Agricultura y Riego, teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional del Agua – ANA se encuentra adscrita a ese Sector, en atención a las competencias y funciones que ejerce; (ii) No resulta necesaria una partida presupuestal especial para los fines mencionados en el proyecto, por cuanto las instituciones involucradas en la gestión del riesgo de desastres cuentan con el Programa Presupuestal 0068 de Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PREVAED; (iii) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS como miembro integrante del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD y del Programa Presupuestal de Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PREVAED, cumple con atender las emergencias con maquinaria para la descolmatación, limpieza de cauces y remoción de escombros a través del Programa Nuestras Ciudades – PNC; y (iv) La iniciativa legislativa podría mejorarse si se focaliza en la efectivización y monitoreo, control y fiscalización de los roles que cumplen las entidades que conforman el SINAGERD en la etapa de prevención del riesgo de desastres y las que conforman el PREVAED."; en tal sentido, el citado Informe señala lo siguiente:

"(...)

2. El artículo 1 dispone se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción de defensas ribereñas tratamiento de cuencas altas, mantenimiento y consolidación de cauce y drenaje para el control de fajas marginales en todo el territorio nacional, con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N°29338 se señala lo siguiente:

"En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión"

La misma norma establece en el artículo 6 la relación de bienes asociados al agua y entre ellos los artificiales usados para el encauzamiento de ríos y defensas contra inundaciones y como bienes naturales los cauces, lechos y riberas y franjas marginales.

Se señala asimismo en el artículo 7 que estos últimos constituyen Bienes de dominio público hidráulico, en tanto que en el artículo 8 se indica que los bienes artificiales son de propiedad del Estado si son ejecutados con fondos públicos.

La Autoridad Nacional del Agua - ANA es la autoridad competente en las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables, imprescriptibles e intangibles por tanto es una zona de reglamentación especial. Estos bienes hidráulicos pueden ser concedidos para su aprovechamiento económico.

El artículo 15 de la Ley antes citada establece las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, entre las que se destacan las siguientes:

(...)

"2.- Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación.

3.- Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.

(...)

12.- Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva".

Adicionalmente la misma norma establece en su artículo 119 lo siguiente: "La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.



Es en este sentido, teniendo en cuenta las competencias de la Autoridad Nacional del Agua y estando, a que la misma se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego conforme al Decreto Legislativo N°997 en su primera disposición complementaria final, corresponde al MINAGRI emitir opinión técnica sobre la viabilidad de la propuesta normativa.

"Primera.- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Créase la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal (...)"

3. El artículo 2 establece que los Gobiernos Regionales y Locales puedan priorizar con cargo a su presupuesto de construcción de defensas ribereñas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Dispone asimismo que el Gobierno Nacional pueda disponer recurso del Fondo de Contingencia para el financiamiento de los proyectos priorizados por los Gobiernos Regionales y Locales cuando se declare en Estado de emergencia por desastre o peligro inminente.

Cabe precisar que el Decreto de Urgencia N° 024-2010 crea el Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el marco del Presupuesto por Resultados.

El artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, señala que el diseño e implementación del Programa Presupuestal Estratégico comprende a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas al INDECI y las demás entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales que en el marco de sus competencias participen en las acciones de defensa civil.

En este marco se tiene como Programa Presupuestal 0068 el referido a la Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por desastres.

Los Proyectos de inversión pública relacionados al PP 0068 en el rubro de Protección física ante peligros (defensas ribereñas, muros de contención, drenaje pluvial y similares) son los siguientes:

- *Desarrollo de infraestructura de protección y/o disipación*
- *Descolmatación y tratamiento en el cauce de los ríos*
- *Tratamiento de la faja marginal de los ríos y/o laderas para la reducción del riesgo Desarrollo de capacidades institucionales para el control de las zonas críticas relativas a peligros hidrometeorológicos y/o remoción de masas*
- *Sensibilización y capacitación de la población beneficiaria para el desarrollo de una cultura de prevención.*

En consecuencia no se requeriría de una partida presupuestal especial para los fines mencionados en el proyecto, por cuanto las instituciones involucradas en la gestión del riesgo de desastres cuentan con ese programa presupuestal, es sobre la base de este amparo normativo financiero, que las diferentes entidades cumplen con la atención de la emergencia.

Es el caso del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que ante la eventualidad de un desastre natural opera como parte integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD y del Programa Presupuestal de Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres - PREVAED por ejemplo con maquinaria para descolmatación, limpieza de cauces y remoción de escombros, en este caso lo hace a través del Programa Nuestras Ciudades.

- 4. El artículo 3 dispone la Coordinación entre el Poder Ejecutivo con los diferentes sectores involucrados para priorizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley.*

En cuanto a las coordinaciones debe entenderse que existe una entidad encargada de lo dispuesto en el artículo 1 que es la Autoridad Nacional del Agua competente en el tema de la franja marginal, cauce y cuencas por otro lado, cada una de las entidades y niveles de gobierno cumplen un rol en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, y también en el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, así como del Programa Presupuestal de Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres - PREVAED por lo cual la coordinación es permanente; tal vez la propuesta debería encaminarse a la efectividad y monitoreo, control y fiscalización de los roles que cumplen las entidades del SINAGERD en la etapa de prevención del riesgo de desastres.

- 5. En cuanto a la adecuación del proyecto a la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento:*

- *La Ley N°26889 instituye los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la*

legislación para lograr su unidad y coherencia, garantizando de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica de nuestro país. Asimismo, dispone que los proyectos de Ley deben estar sustentados en la exposición de motivos, deben tener una denominación oficial que exprese su alcance integral e identificado con el número que se les asigne entre otros.

- *El Reglamento de la Ley N°26889 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a homogenizar los textos normativos y contribuir con la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica. Su aplicación es obligatoria por todas las entidades de la Administración Pública en la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decreto supremo y otros.*
- *Respecto de la revisión de su exposición de motivos, que es la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta legal, se ha evidenciado que la misma no contiene la suficiente motivación jurídica y técnica que ampara la iniciativa normativa, específicamente no se ha tenido en cuenta la regulación de las competencias funcionales respecto a la temática abordada.*
- *En cuanto al análisis costo beneficio, se ha analizado comparativamente los beneficios y costos de los efectos de la inserción de la norma legal en nuestro entramado normativo, la propuesta señala que no generará gastos adicionales al Tesoro Público, indica también que incluso que la propuesta implicaría un ahorro para el Estado porque las inversiones en obras de construcción de defensas ribereñas y de infraestructura de riego evitaría mayores gastos, sin embargo no analiza estadísticamente los costos y beneficios que actualmente y desde su creación vienen asumiendo las entidades con el Programa Presupuestal 0068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por desastres*
- *La inserción del Proyecto de Ley impactará en la legislación vigente por cuanto es una norma cuyas disposiciones se encuentran normadas en otros dispositivos legales.*

(...)"

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.1 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, establece que el MVCS *"tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados"*.
- 2.2 Los artículos 5 y 6 de la antes citada Ley, señalan que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y *"es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional"*.
- 2.3 Siendo así, el MVCS es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad

urbana, teniendo como finalidad, entre otros, el promover el ordenamiento de los centros poblados, y como función, entre otros, el supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, uso y ocupación del suelo urbano, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.3. El proyecto de Ley materia de opinión contiene tres (03) artículos, en los cuales se propone regular: Artículo 1 (Declaración), Artículo 2 (Implementación) y Artículo 3 (Coordinación).
- 2.4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del MVCS, este Ministerio tiene competencia en materia de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana. En ese sentido, la presente opinión se emite en atención a estas competencias.
- 2.5. El artículo 1 del proyecto de Ley, señala:

"(...)

Artículo 1. Declaración

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción de defensas ribereñas, tratamiento de cuencas altas, mantenimiento y consolidación de cauce y drenaje para el control de fajas marginales, en todo el territorio nacional, con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

"(...)"

- 2.6. Al respecto, se advierte que el Proyecto de Ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de defensas ribereñas, tratamiento de cuencas altas, mantenimiento y consolidación de cauce y drenaje para el control de fajas marginales, corresponde señalar que el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua – ANA "(...) es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley."
- 2.7. Cabe precisar que, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 29338, son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

"(...)

a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.

b. Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.

"(...)"

- 2.8. El artículo 15 de la Ley N° 29338, establece las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, entre las que se destacan las siguientes:

"(...)

2.- Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación.

3.- Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.

(...)


12.- Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

(...)"

2.9. Adicionalmente, la Ley N° 29338 establece en su artículo 119 que la Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

2.10. Es en este sentido, en atención a las competencias descritas en los párrafos precedentes, y conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la cual prescribe que la Autoridad Nacional del Agua se encuentra adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, corresponde al MINAGRI emitir opinión técnica sobre la viabilidad de la propuesta normativa.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

 2.11. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

2.12. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:

- i. Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
- ii. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
- iii. Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
- iv. Incidencia ambiental, cuando corresponda.
- v. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
- vi. Anexo, cuando corresponda.

2.13. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, y que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto señala lo siguiente:

2.13.1. El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

2.13.2. El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

2.13.3. El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

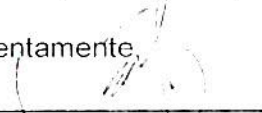
"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa."

- 2.14. Al respecto, todo proyecto normativo y su Exposición de Motivos, debería cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa, así como tener en cuenta referencialmente, los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Disposiciones que conforme a lo descrito en el Proyecto de Ley y la Exposición de Motivos no han sido recogidas por el legislador, pues no considera competencias del Poder Ejecutivo, así como que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, conforme lo señala el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 2.15. Debiendo considerar, que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:
- Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
 - Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- 2.16. Por consiguiente, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

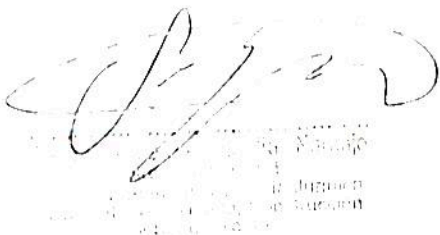
III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1035/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de defensas ribereñas y limpieza de cauces de los ríos en todo el territorio nacional", no recae dentro de las competencias de este Ministerio, puesto que la Autoridad Nacional del Agua – ANA, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; motivo por el cual, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en razón a los argumentos contemplados en el presente informe.

Atentamente,


Sergio Arturo Silva Acevedo
Abogado

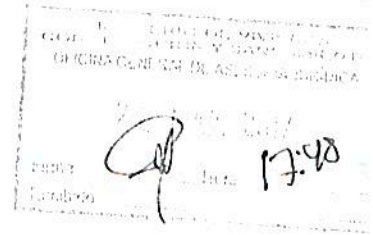
El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 125-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU



A : CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1035/2016-CR que propone una Ley que declara de Necesidad pública e Interés Nacional la Construcción de Defensas Ribereñas y Limpieza de Cauces de los Ríos en todo el Territorio Nacional-

REFERENCIA : a) Oficio N°2014-2016-2017/CPAAAE-CR
(HT N° 0046296-2017-E) /

FECHA : Lima,

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, para dar Opinión Técnico Legal sobre el Proyecto de Ley N° 1035/2016-CR que propone una Ley que declara de Necesidad pública e Interés Nacional la Construcción de Defensas Ribereñas y Limpieza de Cauces de los Ríos en todo el Territorio Nacional.

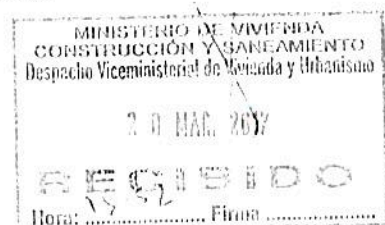
Al respecto, debo informarle que ésta Dirección General ha concluido lo siguiente:

- (i) La entidad competente para evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley es el Ministerio de Agricultura y Riego, teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional del Agua – ANA se encuentra adscrita a ese Sector, en atención a las competencias funcionales que ejerce;
- (ii) No resulta necesaria una partida presupuestal especial para los fines mencionados en el proyecto, por cuanto las instituciones involucradas en la gestión del riesgo de desastres cuentan con el Programa Presupuestal 0068 de Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PREVAED;
- (iii) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS como miembro integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD y del Programa Presupuestal de Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PREVAED, cumple con atender las emergencias con maquinaria para la descolmatación, limpieza de cauces y remoción de escombros a través del Programa Nuestras Ciudades- PNC
- (iv) La iniciativa legislativa podría mejorarse si se focaliza en la efectivización y monitoreo, control y fiscalización de los roles que cumplen las entidades que conforman el SINAGERD en la etapa de prevención del riesgo de desastres y las que conforman el PREVAED.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Legal N°036-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-RdJ-Vmz, que hago mío al encontrarlo conforme.

Atentamente,

MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General
Dirección General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



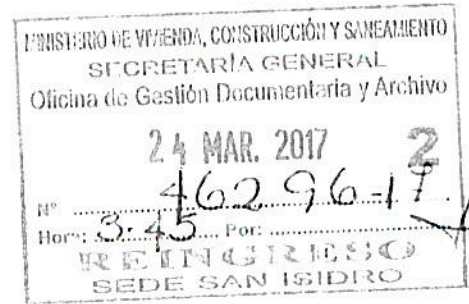


13
FOLIOS

Lima, 15 de marzo de 2017

OFICIO 2014-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-



De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, reiterar mi solicitud de pedido de opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 1035/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una *"Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Construcción de Defensas Ribereñas y Limpieza de Cauces de los Ríos en todo el Territorio Nacional"*.

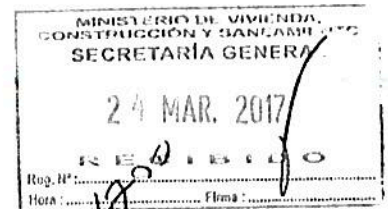
Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



CPAAAAE/legd
R - 941

Nota: Tramito el presente documento en merito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06/02/16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las venanas tecnológicas, disponiendo que, nuestro trámite documentario se remita en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe.

